

El servicio de tráfico de perfeccionamiento activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y actos Jurídicos Documentados, regulados por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3840

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Toyse, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC polietileno y monofilamento de poliamida, y la exportación de muñecas y juguetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Toyse, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC, polietileno y monofilamento de poliamida, y la exportación de muñecas y juguetes,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Toyse, S. A.», con domicilio en carretera Ibi-Villena, kilómetro 26,2, Onil (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Cloruro de polivinilo, en polvo (P. A. 39.02.E-11);
Polietileno, en polvo (P. A. 39.02.A-11);
Monofilamentos de poliamida, cuya mayor dimensión en su corte transversal sea inferior a 1 milímetro y con un peso superior o igual a 6,6 gramos metro (60 deniers) (P. A. 51.02.A-1) (pelo para muñecas), y la exportación de muñecas (P. A. 97.02.A) y juguetes y juegos de las PP. AA. 97.03 y 97.04.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mercancías de importación contenidas en las muñecas y juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, de 102,04 kilogramos de dichas mercancías.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación, que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se haya efectuado desde el 19 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3841

ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Busato, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo circular, sin soldadura, y la exportación de bulones de diversos tipos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Busato, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo circular, sin soldadura, y la exportación de bulones de diversos tipos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Busato, S. A.», con domicilio en barrio Atela, Munguía, Vizcaya, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo circular, sin soldadura, de medidas mínimas de 12,3 milímetros de diámetro exterior y de 8 milímetros de diámetro interior, y de medidas máximas de 20,3 milímetros de diámetro exterior y de 12 milímetros de diámetro interior, tipo 15 Cr/3, de la siguiente composición centesimal: 0,12 por 100/0,18 por 100 C; 0,15 por 100/0,40 por 100 Si; 0,40 por 100/0,60 por 100 Mn; 0,40 por 100/0,70 por 100 Cr; 0,035 por 100 P y 0,035 por 100 S (P. A. 73.18.A-1);

Y la exportación de bulones (ejes pistones para motor de diversos tipos) (P. A. 84.6.D-2).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de tubo, de las características indicadas, realmente contenidos en los bulones que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria (o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado) 117,60 kilogramos de la misma mercancía, admitiéndose un 15 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, aedeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado,